

ción, y para tratar de las demás materias laborales objeto de Convenio Colectivo.

4. En lo no previsto en este Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas (incluso las adicionales) contenidas en anteriores Convenios Colectivos:

### 5. Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos ellos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación del Banco:

Don Alfonso Aguilar-Tablada Tasso.  
Don Antonio García Noya.  
Don Francisco Javier López López.  
Don Manuel Montero Martín

Por la representación del personal:

Don Ricardo Clavería Ayuso.  
Don Alejandro López Ramírez.  
Don Andrés Rodríguez Mateos.  
Don Vicente Sanz González.

*Forma, condiciones y plazo de preaviso para la denuncia de este Convenio*

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado el día 31 de diciembre de 1984, sin necesidad de preaviso, y salvo voluntad unánime y expresa, en contrario, de las partes.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**19352** *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se declara de interés preferente a «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de diciembre de 1981 declaró de interés preferente las instalaciones de «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», que se mencionan en el número primero.

Los cambios experimentados en el mercado hacen aconsejable instalar una mayor capacidad de producción en dos de las plantas a que se refiere la citada Orden, y que la ampliación de capacidad correspondiente a una de ellas se lleve a cabo en una ubicación distinta a la proyectada en principio.

Estas modificaciones tienen derecho a la calificación de «Interés Preferente», por cumplir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1865/1980, de 6 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se modifican el párrafo 3.º del apartado A) y el apartado B) del número primero de la Orden de 9 de diciembre de 1981, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Ampliación de la capacidad de producción de la planta de polipropileno homopolímero y copolímero etileno-propileno en 40.000 toneladas métricas por año, con lo que la capacidad de producción resultante será de 80.000 toneladas métricas por año.»

«En Puertollano (Ciudad Real), modificación de dos unidades de polietileno de baja densidad a alta presión para fabricar polietileno lineal, con una capacidad de producción total de 59.000 toneladas métricas por año.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

**19353** *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 306 889/83, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306 889/83, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1983, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de febrero de 1983 por la que se aprueba la instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gas, la que declaramos conforme con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980) el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19354** *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306 344, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1980 sobre implantación del documento de calificación empresarial para instaladores eléctricos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.344, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1980 sobre implantación del documento de calificación empresarial para instaladores eléctricos, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra la resolución de 8 de marzo de 1980 del Director general de Energía, así como la del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1980 desestimatoria del recurso de alzada; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19355** *ORDEN de 4 de junio de 1984 por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo número 1.373/79, promovido por don Fernando García Prats, contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.373/79 interpuesto por don Fernando García Prats contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1979, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.373 de 1979, interpuesto por don Fernando García Prats contra la denegación presunta de la petición que en su día formuló al INI con fecha 5 de marzo de 1975, en reclamación de las retribuciones correspondientes a Auxiliar técnico, así como contra la Orden del Ministerio de Industria de 4 de diciembre de 1979, que declaraba inadmisibile el recurso de alzada interpuesto, Orden que aquí confirmamos. 2.º No hacemos, una expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19356** ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 781/80, promovido por doña Teófila Bravo Reglero, contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 781/80, interpuesto por doña Teófila Bravo Reglero contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1980, se ha dictado con fecha 13 de enero de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 781 de 1980, interpuesto por doña Teófila Bravo Reglero contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de 31 de marzo de 1980 por la que, desestimando el recurso interpuesto contra la resolución de dicha Subsecretaría de 21 de marzo de 1979, se denegaba la petición de dietas efectuada por la actora. 2.º Que debemos confirmar y confirmamos, por los argumentos aquí expuestos, la resolución impugnada. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19357** ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se deniega a la Empresa «Mecanizados Valencia, S. C. L.», la solicitud presentada para la obtención de beneficios en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto. (Expediente ST-12.)

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), declaró el área de Sagunto —que alcanza a determinados municipios de la provincia de Valencia y Castellón de la Plana— como zona de preferente localización industrial, y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

Por otra parte, el citado Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acceder a los beneficios que flaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1978, respecto de la solicitud de la Empresa «Mecanizados Valencia, S. C. L.», procede resolver sobre la misma.

El proyecto presentado por la Empresa «Mecanizados Valencia, S. C. L.», para la instalación, montaje y reparación de vehículos a motor, en El Puig (Valencia), es una actividad de servicios, careciendo de contenido industrial, por lo que se ha considerado que no le son de aplicación los beneficios establecidos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión de beneficios, presentada por la Empresa «Mecanizados Valencia, S. C. L.», para la instalación, montaje y reparación de vehículos a motor en El Puig (Valencia), expediente ST-12.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19358** RESOLUCION de 16 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Palencia, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia,

Hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

3.294. «Esperanza», fracción primera. Carbón (recursos de la Sección D1). 39. Brañocera, Herrerueta de Castillera y Paraperib.

3.294. «Esperanza», fracción segunda. Carbón (recursos de la Sección D1). 7. Celada de Robledo.

3.294. «Esperanza», fracción tercera. Carbón (recursos de la Sección D1). 29. Herrerueta de Castillera y Celada de Robledo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Palencia, 16 de mayo de 1984.—El Director provincial en funciones, Venancio Calderón Calderón.

**19359** RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres,

Hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

9.301. «Riolobos». Recursos de la Sección C). 116. Coria, Galisteo, Guljo de Galisteo, Montehermoso, Riolobos y Torrejoncillo.

9.423. «Los Gamelos A.». Recursos de la Sección C). 292. Aldehuela de Jerte, Galisteo, Montehermoso, Plasencia y Valdeobispo.

9.424. «Los Gamelos B.». Recursos de la Sección C). 298. Coria, Galisteo, Guljo de Coria, Guljo de Galisteo, Montehermoso y Morcillo.

9.425. «Robledollano A.». Recursos de la Sección C). 205. Delaitosa y Jaracejo.

9.428. «Barredo B.». Recursos de la Sección C). 24. Zarza la Mayor.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 17 de mayo de 1984.—El Director provincial, Raimundo Gradillas Regodón.

**19360** RESOLUCION de 18 de mayo de 1984, de la Dirección General de Electrónica e Informática, para la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos, correspondiente a la Empresa «Ituave, Sociedad Anónima», Estación Inspección técnica de vehículos de Sant Just Desvern.

Visto el escrito remitido por la Empresa «Ituave, S. A.», con domicilio social en la avenida de Cataluña, 82, principal, en Tarragona, solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras y la autorización para la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento de vehículos correspondiente a la zona Barcelonés Oeste, sita en el polígono industrial número 1 de Sant Just Desvern;

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad colaboradora para la inspección técnica de vehículos en la localidad de Aldea (Tarragona), por Resolución de fecha 4 de julio de 1982, con el número 02-29, y concedida autorización de ampliación de sus actividades en las localidades de Sant Just Desvern y Sant Joan Despí por resolución de fecha 15 de abril de 1983;

Considerando que la citada Empresa ha resultado adjudicataria del concurso convocado por el Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, según Orden de 16 de noviembre de 1982;

Visto el informe de la Dirección General de Industria y Minas del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, en el que se certifica que las instalaciones se corresponden con las presentadas en el proyecto adjunto al curso de concesión;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad «Ituave, S. A.», con el número 02-29, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos.